

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 8319 DE 18/06/2026

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la **Cooperativa de Transportadores La Andina - Cootrasan**”

Expediente 2026910260100049E

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN A USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE

De conformidad con lo previsto en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO QUE

PRIMERO: La Constitución Política en el artículo 365 estableció que *«los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).»*.

SEGUNDO: La Constitución Política en el artículo 189, numeral 22, dispuso que le corresponde al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos¹.

TERCERO: La Ley 105 de 1993, en el artículo 3º del capítulo II, definió el transporte público como: *«una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica (...).»*. Asimismo, determinó los principios que lo rigen, dentro de los cuales se destacan el de libre acceso y el carácter del servicio público esencial del transporte².

CUARTO: La Ley 336 de 1996, además de reiterar que el transporte goza de especial protección estatal, previó en su artículo 5º que su carácter es de servicio público esencial en el que debe primar el interés general sobre el particular, aún más tratándose de la garantía de la prestación del servicio y, sobre todo, de la

¹ «Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos. (...)».

² Ley 105 de 1993. Artículo 3. Principios del transporte público. «El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

1. Del acceso al transporte:

El cual implica:

a. Que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.

b. Que los usuarios sean informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización (...)»

RESOLUCIÓN NÚMERO 8319 DE 18/06/2026

*"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la **Cooperativa de Transportadores La Andina - Cootrasan**"*

protección a los usuarios conforme a los derechos y obligaciones determinados en el reglamento respectivo.

QUINTO: El Decreto 101 de 2000³, en los artículos 40 y 42, estableció varios aspectos relacionados con la Superintendencia de Transporte⁴, tales como la delegación, en virtud del artículo 13 de la Ley 489 de 1998⁵, de las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte que por vía constitucional se atribuyeron al Presidente de la República⁶.

Concretamente, el artículo 42, determinó que están sometidas a inspección, vigilancia y control: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

SEXTO: El Decreto 2409 de 2018⁷ expedido con el propósito de renovar la estructura de la Superintendencia de Transporte para dar cabal cumplimiento a las funciones de vigilancia, inspección y control, en su artículo 5, señaló que la delegación que le corresponde al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, se refiere, entre otros, a:

«3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia. (...)

5. Realizar visitas de inspección, interrogar, tomar declaraciones y, en general, decretar y practicar pruebas, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la normativa cuyo control es de competencia de la Superintendencia.

6. Solicitar a las autoridades públicas y particulares, el suministro y entrega de documentos públicos, privados, reservados, garantizando la cadena de custodia, y cualquier otra información que se requiera para el correcto ejercicio de sus funciones.

8. Adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y o en la protección de los usuarios del sector transporte, de acuerdo con la normativa vigente.» (Subrayado no es del texto).

En concordancia con ello, en el artículo 13 de la norma se indicaron las funciones que corresponden a la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte:

³ «Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones».

⁴ En aquel entonces, según el artículo 40, parágrafo, se denominó Superintendencia de Puertos y Transporte. **Decreto 2409 de 2018.** «Artículo 1. Denominación. La Superintendencia de Puertos y Transporte se denominará en adelante la Superintendencia de Transporte. Todas aquellas referencias legales o reglamentarias de la Superintendencia de Puertos y Transporte se entenderán hechas a la Superintendencia de Transporte.»

⁵ «Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

⁶ Artículo 189. «Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos.»

⁷ Decreto 2409 de 2018 « Por la cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones».

RESOLUCIÓN NÚMERO 8319 DE 18/06/2026

*"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la **Cooperativa de Transportadores La Andina - Cootrasan**"*

«1. Ejercer la labor de inspección y vigilancia en relación con el cumplimiento de las normas de protección al usuario del sector transporte.

2. Tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien de oficio o a solicitud de parte por presunta infracción a las disposiciones vigentes sobre protección al usuario del sector transporte.

3. Imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o por la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello.

4. Realizar visitas de inspección, interrogar, tomar declaraciones y, en general, decretar y practicar pruebas, con observancia de las formalidades previstas en la ley para los medios probatorios, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales cuyo control le compete. (...)

(...)

6. Emitir medidas preventivas que tengan como fin preservar el orden público en la prestación del servicio público de transporte.»

SÉPTIMO: Como parte del mandato constitucional del artículo 189, numeral 22⁸, se destaca la potestad de esta Superintendencia, en virtud de la función de control, de imponer o decretar medidas administrativas a los empresarios para la protección general a los usuarios del sector transporte, especialmente si con sus conductas pudieran lesionar los derechos de los usuarios. Eventualmente, ante la apariencia de una conducta infractora y un peligro que no pueda evitarse mediante el desarrollo de un procedimiento administrativo sancionatorio, resulta ineludible la expedición de una orden administrativa con la que se puedan proteger de manera eficaz y efectiva los derechos de los usuarios del sector transporte.

En el mismo sentido, en ejercicio de la misma función delegada, en caso de que se configure la infracción, es posible ordenar un correctivo acorde con las conductas probadas en el marco del procedimiento sancionatorio.

OCTAVO: El Ministerio de Transporte expidió la Circular Externa No. 20244000000557 del 20 de agosto de 2024 dirigida a las empresas de servicio público de transporte terrestre de pasajeros y terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, entre otros, mediante la cual se impartieron medidas relacionadas con la **"PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y EL TURISMO SEXUAL CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS – IDENTIFICACIÓN PLENA DE PASAJEROS - LEY 1336 DE 2009 – ART.12"**.

Así, para la supervisión del cumplimiento de las medidas impartidas, se dispuso que:

«De acuerdo con las disposiciones establecidas en el Decreto 2409 de 2018: "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones", la Superintendencia de Transporte tiene la competencia

⁸ Constitución Política de 1991. Artículo 189. Numeral 22. «Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos».

RESOLUCIÓN NÚMERO 8319 DE 18/06/2026

*"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la **Cooperativa de Transportadores La Andina - Cootrasan**"*

de inspección, vigilancia y control en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, propendiendo por el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte. En ese orden de ideas, ejercerá la supervisión de las medidas contra la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el transporte terrestre de pasajeros mediante sus funciones de inspección, vigilancia y control.»

NOVENO: En virtud de lo anterior, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte, de la Superintendencia de Transporte, es la autoridad administrativa facultada para tener conocimiento de presuntas infracciones a las normas que determinan los derechos de los usuarios del sector transporte en todos sus modos y, por ende, para adelantar las actuaciones administrativas que correspondan en atención a lo previsto en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o CPACA) y demás normas concordantes.

DÉCIMO: HECHOS.

10.1. La Dirección de Prevención, Promoción y Atención a los Usuarios del Sector Transporte (en adelante, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios), con el fin de verificar la implementación de la Circular Externa 20244000000557 del 20 de agosto de 2024, en el marco del programa de vigilancia preventiva «**Acompañamiento y evaluación de políticas de transporte de menores de edad**», emitió diversos requerimientos de información dirigidos a los transportadores con el propósito prevenir y apoyar en el fortalecimiento de las políticas, reglamentos y/o protocolos para el transporte de menores de edad, en el marco normativo y jurisprudencial que regulan el transporte de niños, niñas y/o adolescentes.

10.2. De acuerdo con lo anterior, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia preventivas para el cumplimiento de las normas de protección a usuarios del sector transporte⁹, realizó un requerimiento de información a la **Cooperativa de Transportadores La Andina** (en adelante, la empresa de transporte o **Cootrasan**), identificada con **NIT. 891900968-9**, mediante radicado No. **20249200681021** del **26 de agosto de 2024**¹⁰.

10.3. El requerimiento No. **20249200681021** se comunicó al correo electrónico coandina2010@gmail.com, como se puede evidenciar en el certificado de envío y entrega del mensaje Id **151541**, emitido por la sociedad Servicios Postales Nacionales S.A.S. – 4-72¹¹.

10.4. La Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios le otorgó un término para dar respuesta, el cual, venció el **30 de septiembre de 2024**¹².

10.5. Cumplido el término otorgado a Cootrasan para allegar respuesta, se verificó en el sistema de gestión documental de esta Superintendencia,

⁹ Decreto 2409 de 2018. Artículos 4, 5 y 12A.

¹⁰ Véase en el expediente "1. 20249200681021 - Solicitud de implementación de la circular externa 20244000000557.Pdf"

¹¹ Véase en el expediente "2. 20249200681021 - Certificado de envío y entrega notificación electrónica mensaje Id 151541.Pdf"

¹² Véase en el expediente " 1. 20249200681021 - Solicitud de implementación de la circular externa 20244000000557.Pdf".

RESOLUCIÓN NÚMERO 8319 DE 18/06/2026

*"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la **Cooperativa de Transportadores La Andina - Cootrasan**"*

evidenciando que no registra respuesta sobre el requerimiento de información con radicado No. **20249200681021**.

10.6. Por lo anterior, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios reiteró el requerimiento antes mencionado, mediante oficio No. **20249200816591**¹³ del 4 de octubre de 2024.

10.7. El requerimiento No. **20249200816591** se comunicó al correo electrónico coandina2010@gmail.com el 11 de octubre de 2024, como se puede evidenciar en el certificado de envío y entrega del mensaje Id **163702**, emitido por la sociedad Servicios Postales Nacionales S.A.S. – 4-72¹⁴.

10.8. La Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios le otorgó un término de 5 días hábiles para dar respuesta¹⁵, el cual, venció el **21 de octubre de 2024**.

10.9. Cumplido el término otorgado a Cootrasan para allegar respuesta, se verificó en el sistema de gestión documental de esta Superintendencia, evidenciando que no registra respuesta sobre el requerimiento de información con radicado No. **20249200816591**.

10.10. A la expedición del presente acto administrativo, no se evidencia el suministro de información requerido.

UNDÉCIMO: MATERIAL RECAUDADO EN LA ETAPA PRELIMINAR

Como resultado de las actuaciones preliminares adelantadas, reposan en el expediente digital los siguientes elementos:

11.1. Solicitud de implementación de la Circular Externa 20244000000557, identificada con radicado No. **20249200681021** del 26 de agosto de 2024¹⁶.

11.2. Certificado de envío y entrega del mensaje Id **151541** del requerimiento de información No. **20249200681021** ¹⁷.

11.3. Reiteración a la solicitud de implementación de la circular externa 20244000000557, identificada con radicado No. **20249200816591** del **4 de octubre de 2024**¹⁸.

11.4. Certificado de envío y entrega con Id **163702**, reiteración a la solicitud de implementación de la circular externa 20244000000557 radicado No. **20249200816591**¹⁹.

¹³ Véase en el expediente " 3. 20249200816591 - Reiteración de solicitud de implementación de la circular externa 20244000000557.Pdf".

¹⁴ Véase en el expediente "4. 20249200816591 - Certificado de envío y entrega notificación electrónica mensaje Id 163702.Pdf"

¹⁵ Véase en el expediente " 3. 20249200816591 - Reiteración de solicitud de implementación de la circular externa 20244000000557.Pdf".

¹⁶ Véase en el expediente " 1. 20249200681021 - Solicitud de implementación de la circular externa 20244000000557.Pdf".

¹⁷ Véase en el expediente "2. 20249200681021 - Certificado de envío y entrega notificación electrónica mensaje Id 151541.Pdf".

¹⁸ Véase en el expediente "3. 20249200816591 - Reiteración de solicitud de implementación de la circular externa 20244000000557.Pdf"

¹⁹ Véase en el expediente "4. 20249200816591 - Certificado de envío y entrega notificación electrónica mensaje Id 163702.Pdf"

RESOLUCIÓN NÚMERO 8319 DE 18/06/2026

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la **Cooperativa de Transportadores La Andina - Cootrasan**"

DÉCIMO SEGUNDO: FORMULACIÓN DE CARGOS.

Por los hechos anteriores y una vez concluidas las averiguaciones preliminares previstas en la Ley 1437 de 2011 artículo 47, esta Dirección estima que existe mérito para iniciar una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **Cooperativa de Transportadores La Andina - Cootrasan** identificada con **NIT. 891900968-9**, así:

CARGO ÚNICO: Por el presunto incumplimiento de lo previsto en la Ley 336 de 1996, artículo 46, literal c), sobre el no suministro de información a la autoridad competente, que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

La conducta objeto de investigación se encuentra descrita, de forma completa, cierta y previa, en la Ley 336 de 1996, artículo 46, literal c)²⁰. Para este caso, según el Decreto 2409 de 2018, artículo 5, numeral 6²¹, y el artículo 12A²², la Superintendencia de Transporte, a través de la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a los Usuarios del Sector Transporte, tiene la facultad de solicitar documentos e información pública y/o privada a los particulares para el cumplimiento de sus funciones de inspección y vigilancia, atendiendo el mandato Constitucional, como se expuso con antelación.

De este modo, realizando un silogismo entre los hechos relacionados en el acápite segundo del presente acto administrativo y la norma citada, esta autoridad dilucida que:

1. Esta Superintendencia en el marco de sus facultades formuló un requerimiento de información No. **20249200681021**²³ a Cootrasan el cual fue debidamente comunicado a través de la dirección de notificación coandina2010@gmail.com relacionada en su Certificado de Existencia y Representación Legal, tal como se puede evidenciar en el certificado de envío y entrega del mensaje Id **151541**, emitido por la sociedad Servicios Postales Nacionales S.A.S. – 4-72²⁴.
2. Por su parte, nuevamente en ejercicio de sus funciones, esta Superintendencia emitió el requerimiento No. **20249200816591**²⁵, que se comunicó al correo electrónico coandina2010@gmail.com, relacionado en su Certificado de Existencia y Representación Legal, como se puede

²⁰ «**Artículo 46.** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...) c) **En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.** (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte: (...) a. Transporte terrestre: **de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes**». (sic) (Negrilla fuera del texto original).

²¹ Decreto 2409 de 2018, Artículo 5. «Funciones de la Superintendencia de Transporte. La Superintendencia de Transporte tendrá las siguientes funciones: (...) 6. Solicitar a las autoridades públicas y particulares, el suministro y entrega de documentos públicos, privados, reservados, garantizando la cadena de custodia, y cualquier otra información que se requiera para el correcto ejercicio de sus funciones.».

²² Decreto 2409 de 2018, Artículo 12A. «Funciones de la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte.».

²³ Véase en el expediente "1. 20249200681021 - Solicitud de implementación de la circular externa 20244000000557.Pdf".

²⁴ Véase en el expediente "2. 20249200681021 - Certificado de envío y entrega notificación electrónica mensaje Id 151541.Pdf".

²⁵ Véase en el expediente "3. 20249200816591 - Reiteración de solicitud de implementación de la circular externa 20244000000557.Pdf".

RESOLUCIÓN NÚMERO 8319 DE 18/06/2026

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la **Cooperativa de Transportadores La Andina - Cootrasan**"

evidenciar en el certificado de envío y entrega del mensaje Id **163702**, emitido por la Sociedad Servicios Postales Nacionales S.A.S. – 4-72²⁶.

3. Cumplidos los términos de respuesta otorgado, se procedió a verificar el sistema de gestión documental de esta Entidad, y se constató que, la Cootrasan, no habría atendido el requerimiento de información y su reiteración dentro de los plazos señalados, respectivamente. Situación que se mantiene y continúa a la fecha de expedición del presente acto.
4. Adicionalmente, Cootrasan habría privado a esta Superintendencia de Transporte de contar con los datos e información necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, en pro del interés general de los usuarios del sector transporte.

Es así, como esta Dirección encuentra que, presuntamente, la **Cooperativa de Transportadores La Andina - Cootrasan** identificada con el NIT. **891900968-9**, habría incumplido con su obligación de suministrar información legalmente requerida por la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a los Usuarios del Sector Transporte en ejercicio de sus funciones, al no dar respuesta al requerimiento **20249200681021** y a su reiteración **20249200816591** en los términos otorgados, por lo cual habría incurrido en la conducta descrita en la Ley 336 de 1996, artículo 46, literal c). Así, corresponde determinar en esta investigación administrativa, si la empresa de transporte infringió la norma mencionada.

DÉCIMO TERCERO: DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.

Acerca de la potestad sancionatoria de esta Superintendencia, la Ley 105 de 1993, artículo 9²⁷, determinó que las autoridades podrán imponer sanciones por violación a las normas del transporte, los sujetos de sanción y las clases de sanción que pueden imponerse.

13.1 Sanción procedente al cargo único.

De encontrarse responsable a la **Cooperativa de Transportadores La Andina - Cootrasan** frente al cargo único, se procederá a la aplicación de la Ley 336 de 1996, artículo 46, parágrafo, literal a), que define la sanción a imponer teniendo en cuenta el modo de transporte, así:

«Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

²⁶ Véase en el expediente "4. 20249200816591 - Certificado de envío y entrega notificación electrónica mensaje Id 163702.Pdf"

²⁷ Artículo 9. Sujetos de las Sanciones. «Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.

Podrán ser sujetos de sanción:

1. Los operadores del servicio público de transporte y los de los servicios especiales. (...)
4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas. (...)
6. Las empresas de servicio público.
4. Cancelación de matrículas, licencias, registros o permisos de operación.
5. Suspensión o cancelación de la licencia de funcionamiento de la empresa transportadora.
6. Inmovilización o retención de vehículos».

RESOLUCIÓN NÚMERO 8319 DE 18/06/2026

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la **Cooperativa de Transportadores La Andina - Cootrasan**"

c) **En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.** (...)

Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte: (...)

a. Transporte terrestre: **de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes**» (Negrilla fuera del texto original).

Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2409 del 24 de diciembre de 2018, artículo 13, numerales 3 y 6, esta Dirección cuenta con la facultad de imponer medidas administrativas cuando se verifique el incumplimiento de obligaciones en el marco de sus funciones de inspección y vigilancia. En el caso concreto, una vez agotadas las garantías propias del debido proceso, como la oportunidad del investigado para ejercer su derecho a la defensa y contradicción, y, de ser procedente, la práctica de pruebas, esta Dirección evaluará las circunstancias particulares de la conducta, tales como su gravedad y el impacto, con el fin de determinar la procedencia y proporcionalidad de la medida a imponer, conforme al ordenamiento jurídico.

13.2 Cálculo de la sanción en Unidades de Valor Básico – UVB.

Para el cálculo de una eventual sanción, además de lo señalado en el acápite inmediatamente anterior, se debe considerar que el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023²⁸, dispone que las sanciones o multas establecidas en salarios mínimos, deberán ser calculadas por la autoridad con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB):

"Artículo 313. Unidad de Valor Básico (UVB)."(...) Todos los cobros; **sanciones; multas;** tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, **actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor tributario (UVT), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB) el año 2023,** conforme lo dispuesto en este artículo." (negrilla y subrayado fuera del texto original).

En este marco, cualquier referencia previa a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) contenida en las normas sustantivas aplicables se entenderá sustituida por su equivalencia en la Unidad de Valor Básico (UVB), la cual se aplicará en todas las etapas del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

²⁸ Congreso de Colombia. Ley 2294 de 2023. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida. DO: 52.400 de 19 de mayo 2023.

RESOLUCIÓN NÚMERO 8319 DE 18/06/2026

*"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la **Cooperativa de Transportadores La Andina - Cootrasan**"*

Así las cosas, el rango sancionatorio aplicable al transporte terrestre se determina exclusivamente en Unidades de Valor Básico (UVB). En consecuencia, la multa oscila entre 104,54 y 73.189,45 UVB.

13.3 Graduación de la sanción.

De resultar procedente la sanción expuesta para el cargo único, se valorarán las circunstancias que inciden para su atenuación o agravación, de conformidad con los criterios de graduación establecidos en la Ley 1437 de 2011, artículo 50, que dispone:

*«**Artículo 50. Graduación de las sanciones.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.».*

DÉCIMO CUARTO: DEFENSA Y CONTRADICCIÓN.

De acuerdo con la Ley 1437 de 2011, artículo 47²⁹, se le concederá a la **Cooperativa de Transportadores La Andina - Cootrasan**, identificada con NIT. **891900968-9**, un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, presentando escrito de descargos y solicitando o aportando las pruebas que pretenda hacer valer. Estos deberán ser suscritos por el representante legal o el apoderado, indicando de manera visible el número de expediente **2026910260100049E**.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección

RESUELVE

Artículo 1. INICIAR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la **Cooperativa de Transportadores La Andina - Cootrasan** identificada con **NIT. 891900968-9**, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo, de la siguiente manera:

CARGO ÚNICO: *Por el presunto incumplimiento de lo previsto en la Ley 336 de 1996, artículo 46, literal c), sobre el no suministro de información a la autoridad*

²⁹ «Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. (...) Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.».

RESOLUCIÓN NÚMERO 8319 DE 18/06/2026

*"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la **Cooperativa de Transportadores La Andina - Cootrasan**"*

competente, que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

Artículo 2. CONCEDER a la **Cooperativa de Transportadores La Andina - Cootrasan** identificada con **NIT. 891900968-9** el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, artículo 47, indicando en el asunto de su escrito de descargos, de manera visible, el número de expediente **2026910260100049E**. Para tal efecto, debe:

2.1. Ingresar al sitio web www.supertransporte.gov.co; en el espacio para radicación de documentos y/o PQRDS, indicando el número del expediente **2026910260100049E** en el asunto y en la descripción de los hechos.

2.2. Solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, artículo 36, así:

2.2.1 Accediendo directamente a través del enlace:

<https://supertransporte.sharepoint.com/:f:/s/BancoDigitalST/IgCE4Wt4kaISRpWQbOti8vdAWE0wgklyrTyxuh-hzPs9x0?e=m7x5L3>

Es recomendable copiar y pegar el enlace directamente en la barra del buscador de su explorador de preferencia.

2.2.2. Solicitando una copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, ingresando al sitio web www.supertransporte.gov.co; en el espacio para radicación de documentos y/o PQRDS, indicando el número del expediente **2026910260100049E** en el asunto y en la descripción de los hechos.

Artículo 3. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, a la **Cooperativa de Transportadores La Andina - Cootrasan** identificada con **NIT. 891900968-9**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, artículos 66 y siguientes.

Artículo 4. REMITIR copia de los soportes de la notificación a la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte para que obre dentro del expediente.

Artículo 5. INFORMAR a la **Cooperativa de Transportadores La Andina - Cootrasan** identificada con **NIT. 891900968-9**, contra la presente Resolución, no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 47.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Firmado digitalmente por
GOMEZ ARAUJO
JOSE DANIEL

José Daniel Gómez Araujo

Director de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 8319 DE 18/06/2026

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la **Cooperativa de Transportadores La Andina - Cootrasan**"

Notificar:

Cooperativa de Transportadores La Andina - Cootrasan.
NIT. 891900968-9

Juan Diego Gallego Sánchez

Representante legal o quien haga sus veces

coandina2010@gmail.com

Calle 14 # 14 - 15 Barrio Belén

La Unión, Valle del Cauca.

Proyectó: Yilmar Leandro Grandas Mateus, Profesional Especializado, Grupo Actuaciones Administrativas *Yg.*

Revisó: Nelly Sofía Alarcón López - Coordinadora Grupo Actuaciones Administrativas *NSL.*

Anexo: Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cooperativa De Transportadores La Andina - **Cootrasan.** identificada con NIT. **891900968-9**



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/06/2026 - 14:14:20
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FftcFmTCpF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA
Sigla : COOTRASAN
Nit : 891900968-9
Domicilio: La Unión, Valle del Cauca

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0000063
Fecha de inscripción: 10 de marzo de 1997
Último año renovado: 2026
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2026
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 14 NRO. 14-15
Barrio : BARRIO BELEN
Municipio : La Unión, Valle del Cauca
Correo electrónico : coandina2010@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 2293142
Teléfono comercial 2 : 2292627
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 14 NRO. 14-15
Barrio : BARRIO BELEN
Municipio : La Unión, Valle del Cauca
Correo electrónico de notificación : coandina2010@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación del 27 de diciembre de 1996 de la Dancoop De Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 1997, con el No. 224 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 72 del 27 de marzo de 1998 de la Asamblea Ordinaria De Socios inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 1998, con el No. 780 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó MODIFICACION OBJETO SOCIAL

Por Acta No. 4 del 10 de agosto de 2000 de la Asamblea Extraordinaria De Socios inscrito en esta Cámara de

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/06/2026 - 14:14:20
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FftcFmTCpF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Comercio el 31 de enero de 2001, con el No. 1741 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA PARCIAL ESTATUTOS

Por Acta No. 4 del 22 de marzo de 2002 de la Junta De Asociados inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2002, con el No. 2255 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA GENERAL ESTATUTOS

Por Acta No. 4 del 22 de marzo de 2002 de la Junta De Asociados inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2002, con el No. 2256 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó CAMBIO NOMBRE

Por Acta No. 8 del 23 de abril de 2005 de la Asamblea de Asociados de La Union, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2005, con el No. 3152 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS

Por Acta No. 28 del 03 de mayo de 2016 de la Asamblea de Asociados de La Union, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 2016, con el No. 524 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS

Por Acta No. 39 del 04 de septiembre de 2021 de la Asamblea de Asociados de La Union, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2021, con el No. 1022 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA - ARTÍCULO 85

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social : En desarrollo de su objetivo social la cooperativa podra realizar los actos cooperativos y las actividades que a continuacion se enuncian, para lo cual organizara las siguientes secciones, las cuales tendran su reglamentacion respectiva expedida por el consejo de administracion : A) seccion de transporte, b) seccion de consumo industrial, c) seccion de credito, d) seccion de servicios especiales. A) transporte : La cooperativa prestara servicio autentico al transporte dentro de la filosofia y el espiritu cooperativista, especialmente en el transporte publico de pasajeros en vehículo taxi, microbús, mixto, especial y masivo, transporte de carga y la prestación del servicio de mesajeria especializada (encomiendas), ajustandose a las normas, requisitos y reglamentos de transito y transporte. Cootrasan solo tendra la modalidad de asociados. La cooperativa podra tener a su servicio vehiculos de su propiedad o de sus asociados o en tenencia por estos a cualquier titulo. Ningun asociado, ni su grupo familiar asociado a la cooperativa podra poseer mas del 20% del total de vehiculos vinculados a la cooperativa. Para tal efecto se computaran sus vehiculos y los de sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y unico civil. B) consumo industrial : Esta seccion tendra por objeto : 1) Organizar la distribución y comercializacion de articulos y repuestos en general propias del ramo del transporte, para autoconsumo como para el publico en general. 2) Financiar la adquisicion de dichos bienes a sus asociados en las condiciones y garantias que establezcan los reglamentos. 3) Distribuir y comercializara aceites a.C.P.M. Y ademas lubricantes y combustibles para automotores. C) credito : Esta seccion tendra por objeto hacer prestamos a sus asociados en las condiciones y garantias que establezcan los reglamentos. El consejo de administracion hara la reglamentacion respectiva, establecido garantias, condiciones de pago, intereses etc. Sin perjuicio del obligatorio cumplimiento de los limites legales de las tasas de interes y las normas sobre usura en colombia. D) servicios especiales: Esta seccion tendra por objeto: 1) Prestar a los asociados el servicio de asesoria tecnica y juridica de acuerdo a las circunstancias y tipo de opraciones que proyecte desarrollar con base en el recurso financiero proporcionado por la cooperativa. 2) Contratar y organizar servicios de seguridad, prevision, asistencia social, solidaridad, salud, educacion y recreacion. 3) Contratar servicios de seguridad colectivos, personales para los asociados, con el fin de proteger sus muebles e inmuebles y sus aportes sociales. 4) Prestar en general, los demas servicios especiales propios de su naturaleza, previa reglamentacion que sobre cada uno en

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/06/2026 - 14:14:20
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FftcFmTCpF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

particular, debera elaborar el consejo de administracion.

Patrimonio El patrimonio de la cooperativa será variable e ilimitado y estará conformado por A) los aportes sociales, individuales y amortizados, b) los fondos y reservas de caracter permanente, c) los auxilios y donaciones que se obtengan.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: A) el gerente tendra las siguientes funciones y atribuciones: A) ejecutar las decisiones acuerdos y orientaciones de la asamblea general y del consejo de administracion, asi como supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestacion de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecucion de las operaciones y su contabilizacion, para lo cual debe velar porque sus actos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y doctrina cooperativa. B) representar juridicamente y extrajudicialmente a la cooperativa y conferir en juicios y mandatos especiales. C) nombrar los trabajadores de la cooperativa y fijarles su remuneracion, de acuerdo con la planta de personal y pautas que determine el consejo de administracion. Asi mismo administrar las relaciones laborales dando por terminados sus contratos de trabajo, si hubiere lugar, de acuerdo con las normas laborales vigentes. D) actuar como superio jerarquico de todos los trabajadores al servicio de la cooperativa, atribucion esta que podra delegar en sus subalternos, de acuerdo a la organizacion administrativa de la cooperativa. E) procurar que los asociados reciban informacion oportuna sobre los servicios y demas asuntos de interes y mantener permanentemente comunicacion con ellos. F) enviar a los organismos gubernamentales de vigilancia y control los informes que estos soliciten. G) rendir periodicamente al consejo de administracion informes relativos al funcionamiento de la cooperativa. H) presentar el consejo de administracion el presupuesto anual de rentas y gastos para su aprobacion, asi como proyectos especificos, tendientes al logro de los objetivos sociales. I) celebrar y ejecutar en nombre de la cooperativa todos los actos, contratos y operaciones dentro del marco del objeto social, cuyo valor no exceda de dos salarios minimos mensuales vigentes. Las operaciones por valores superiores a dicha cuantia debera ser aprobadas expresamente por el consejo de administracion. J) cuidar de la estricta y puntual recaudacion de los fondos de la cooperativa y velar por su seguridad y por la de todos los bienes, documentos y correspondencia de la entidad de manera permanente. Ordenar el pago oportuno de las obligaciones a cago de la cooperativa, girar los cheques y autorizaciones con su firma y suscribir los demas documentos que le correspondan. El gerente de acuerdo con el consejo, podra delegar en otro empleado, cuando sea necesario, su atribucion para suscribir cheques u otros documentos. K) promover y contribuir permanentemente al desarrollo de la educacion cooperativa y propender por el fomento del cooperativismo entre los asociados por todos los medios conducentes. L) asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la asamblea y del consejo de administracion. M) colaborar con el consejo en la elaboracion de los distintos reglamentos de la institucion. N) rendir ante la asamblea general y el consejo de administracion informes de su gestion y de las actividades desarrolladas por la cooperativa. O) dirigir y coordinar la prepracion de cuentas y estados financieros, examinarlos y someterlos al consejo de administracion para su aprobacion en primera instancia junto con el proyecto de aplicacion de excedentes cooperativos antes de su presentacion a la asamblea general, cuando sea el caso. P) remitir a las entidades con las cuales la cooperativa tenga relacion y haya celebrado compromisos, todos los informes y documentos contables y estadisticas del caso. Q) cuidar del estricto cumplimiento que debe dar la cooperativa a las normas laborales y del pago oportuno a sus trabajadores de sus salarios y prestaciones sociales, suscribir los correspondientes contratos de tabajo y terminarlos cuando sea necesario, ciniendose estrictamente a lo dispuesto en la ley. R) organizar y dirigir de acuerdo con las disposiciones del consejo de adminstracion, sucursales y agencias cuando sea necesario su funcionamiento. S) intervenir en las diligencias de administracion y retiro de asociados, autenticando los registros, titulos de aportacion y demas documentos.T) proyectar en la aprobacion del consejo de administracion los contratos y las operaciones en que tenga interes la cooperativa. U) presentar al consejo de administracion el proyecto de distribucion de excedentes correspondientes a su ejercicio, el cual se debe remitir al respectivo organismo de vigilancia y control estatal. V) desempeñar las demas funciones que le senale la ley, los estatutos y reglamentos y las que le encomienden la asamblea y el consejo. Paragrafo : Las solicitudes de credito del gerente deberan ser sometidas a la aprobacion del consejo de administracion, cuyos miembros seran responsables por el otorgamiento de creditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. Funciones del consejo de administracion: Corresponde al consejo de



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/06/2026 - 14:14:20
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FftcFmTCpF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administracion la direccion y gestion superior de la cooperativa con miras a la realizacion del objeto social. El consejo estara subordinado en su accion a la ley, los estatutos y reglamentos, y a las finalidades y politicas trazadas por la asamblea general. A el estaran sometidos el gerente y los demas empleados de la cooperativa. El consejo de administracion tendra las siguientes funciones: A) adoptar su propio reglamento y normas para la prestacion de los servicios de la cooperativa y a la correcta aplicacion de los estatutos. Los reglamentos internos y de funcionamiento, asi como las demas disposiciones que dicte el consejo de administracion podran contener incompatibilidades y prohibiciones tendientes a mantener la integridad y la etica en el funcionamiento de la cooperativa. B) planear, organizar y dirigir la ejecucion de las politicas y directrices senaladas por la asamblea general, procurando el cumplimiento de los fines senalados por esta y la realizacion del objeto social de la cooperativa. C) presentar cada año a la asamblea un informe detallado de su gestion y de los resultados de las actividades de la cooperativa sobre su verdadera situacion economica y social, junto con el proyecto de aplicacion de excedentes cooperativos que correspondsan a los planes y proyectos de desarrollo de la cooperativa. D) velar porque los actos de la cooperativa se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de doctrina cooperativa. E) aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente y controlar y evaluar su ejecucion y la gestion del gerente. F) establecer la planta de personal de la cooperativa y los parametros generales para su remuneracion, asi como las politicas de su manejo y las de bienestar social. Fijar sus funciones y el monto y naturaleza de las fianzas que deban constituirse. G) nombrar y remover al gerente, subgerente y los miembros que corresponden en los arbitramentos. H) examinar y aprobar en primera instancia el balance y el proyecto de distribucion de excedentes cooperativos que deba presentar la gerencia, acompanado del informe respectivo. I) decidir sobre el ingreso, retiro, suspension o exclusion de asociados y autorizar el transpaso y devolucion de certificados de aportacion. J) resolver previo concepto del respectivo organismos de vigilancia y control estatal, acerca de las dudas que pueda ofrecer la interpretacion de los estatutos ajustandose a su espiritu e informando sobre las decisiones tomadas a la asamblea general. K) determinar las politicas en materia de adquisicion de equipos e inplementos, asi como las de inversion y endeudamiento de la cooperativa y autorizar la adquisicion de bienes muebles, inmuebles su enajenamiento o gravamen y la constitucion de garantia reales sobre ellos. I) comisionar al gerente o uno mas de sus miembros para ejercer ciertas funciones en casos determinado. M) convocar oportunamente a la asamblea general ordinaria y a las asambleas extraordinarias de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos. N) reglamentar los servicios de prevencion social que hayan que presentarse por el fondo de solidaridad y los especiales que deben atenderse con aportes extraordinarios y cuotas decretadas por la asamblea general. O) aplicar el regimen de sanciones establecido en el presente estatuto previa investigacion. P) mantener comunicacion permanente con los organos de vigilancia para facilitar el pleno cumplimiento de sus funciones y en especial las del autocontrol. Q) designar las personas que representaran a la cooperativa ante los organismos de integracion. R) en general todas aquellas funciones que corresponda como junta administradora y que no esten asignadas a otros organismos. S) autorizar al gerente para: 1) Efectuar los gastos extraordinarios que no figuren en el presupuesto y hacer los traslados de recursos que estime conveniente. 2) Adquirir, gravar y enajenar bienes inmuebles que se requieran para el desarrollo del objeto social de la cooperativa. 3) Celebrar y ejecutar actos, contratos y operaciones que excedan la suma de dos (2) salarios minimos mensuales legales vigentes. 4) Celebrar convenios y contratos con otras entidades cooperativas para la prestacion de servicios diferentes a los establecidos en su objeto social. 5) Asociarse con entidades de otro caracter juridico para el cumplimiento del objeto social siempre y cuando no sé desvirtue el proposito de servicio ni el caracter no lucrativo de sus actividades. 6) Adelantar acciones judiciales y extrajudiciales, ponerles termino y transigir cuando sea necesario.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta aclaratoria No. 805 del 26 de septiembre de 2025 de la Consejo De Administración, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2025 con el No. 1358 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/06/2026 - 14:14:21
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FftcFmTCpF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

GERENTE JUAN DIEGO GALLEGO SANCHEZ C.C. No. 1.116.446.890

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 46 del 28 de marzo de 2026 de la Asamblea General De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2026 con el No. 1404 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE CONSEJO DE ADMINISTRACION	WILLIAM LOPEZ GIRALDO	C.C. No. 79.906.967
MIEMBRO PRINCIPAL DE CONSEJO DE ADMINISTRACION	SIRLEY VINASCO VINASCO	C.C. No. 66.753.148
MIEMBRO PRINCIPAL DE CONSEJO DE ADMINISTRACION	LUIS EMILIO ROJAS	C.C. No. 6.355.522
MIEMBRO PRINCIPAL DE CONSEJO DE ADMINISTRACION	NELSON LONDOÑO OSPINA	C.C. No. 94.273.887
MIEMBRO PRINCIPAL DE CONSEJO DE ADMINISTRACION	LUIS DANIEL MARIN OSORIO	C.C. No. 1.007.198.874

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACION	JESUS ANTONIO BEDOYA COLORADO	C.C. No. 1.114.091.167
MIEMBRO SUPLENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACION	GONZALO MURIEL TAMAYO	C.C. No. 94.275.814
MIEMBRO SUPLENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACION	JOSE JAVIER RAMIREZ FRANCO	C.C. No. 6.357.532
MIEMBRO SUPLENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACION	OSCAR MARIO INCAPIE VEGA	C.C. No. 94.273.004
MIEMBRO SUPLENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACION	EDWIN ALFREDO OSORIO POSSO	C.C. No. 94.275.331

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 46 del 28 de marzo de 2026 de la Asamblea General De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2026 con el No. 1405 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
-------	--------	----------------	---------



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/06/2026 - 14:14:21
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FftcFmTCpF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ CASTAÑO	C.C. No. 1.112.622.826	170950-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MAURICIO GARCIA GARCIA	C.C. No. 1.114.208.818	236735-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

*) Acta No. 72 del 27 de marzo de 1998 de la Asamblea Ordinaria De Socios
*) Acta No. 4 del 10 de agosto de 2000 de la Asamblea Extraordinaria De Socios
*) Acta No. 4 del 22 de marzo de 2002 de la Junta De Asociados
*) Acta No. 4 del 22 de marzo de 2002 de la Junta De Asociados
*) Acta No. 8 del 23 de abril de 2005 de la Asamblea De Asociados
*) Acta No. 28 del 03 de mayo de 2016 de la Asamblea De Asociados
*) Acta No. 39 del 04 de septiembre de 2021 de la Asamblea De Asociados

INSCRIPCIÓN

780 del 23 de abril de 1998 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
1741 del 31 de enero de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
2255 del 16 de julio de 2002 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
2256 del 16 de julio de 2002 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
3152 del 18 de mayo de 2005 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
524 del 29 de julio de 2016 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
1022 del 28 de septiembre de 2021 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: G4731
Otras actividades Código CIIU: G4530 G4732

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/06/2026 - 14:14:21
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FftcFmTCpF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA
Matrícula No.: 59577
Fecha de Matrícula: 29 de mayo de 2008
Último año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : TV 15 NRO. 21-32
Barrio : BARRIO SAN PEDRO
Municipio: La Unión, Valle del Cauca

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA-CARTAGO
Matrícula No.: 63727
Fecha de Matrícula: 03 de julio de 2009
Último año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 10 NRO. 3-130
Barrio : BARRIO EL CENTRO
Municipio: Cartago, Valle del Cauca

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA-LA UNION
Matrícula No.: 63728
Fecha de Matrícula: 03 de julio de 2009
Último año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 14 NRO. 14-15 P-1
Barrio : BARRIO BELEN
Municipio: La Unión, Valle del Cauca

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA-LA VICTORIA
Matrícula No.: 78244
Fecha de Matrícula: 26 de febrero de 2014
Último año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 10 CL 9 ESQ NRO 9-79
Municipio: La Victoria, Valle del Cauca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$18.798.502.724,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/06/2026 - 14:14:21
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FftcFmTCpF

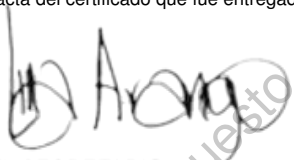
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



EL SECRETARIO
LINA ANDREA ARANGO PRADÍN

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***
